

AUTO No. 005 de 2019

(25 de enero de 2019)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-061

Demandado: Luis Hernán García Niño

C.C. / NIT: 7.184.786

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **76 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **LUIS HERNÁN GARCÍA NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.184.786**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 035 de 22 de octubre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **LUIS HERNÁN GARCÍA NIÑO**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-061. Resolución notificada por aviso al deudor en la página web del ICBF el día 24 de enero de 2019.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$450.000
Indexación	\$179.053
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$512.630
Costas procesales	\$57.000
Total	\$ 1.198.683

En mérito de lo expuesto,

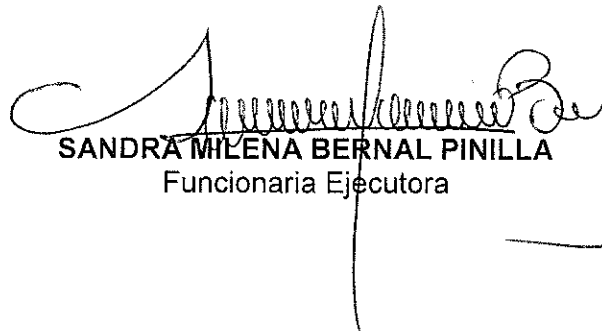
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 1.198.683) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **LUIS HERNÁN GARCÍA NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.184.786** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.

ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.
Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



472
REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - SEDE
PRINCIPAL
Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja



Código Postal: 000
Envío: RA0685-027700

DESTINATARIO:
Nombre/ Razón Social:
LUIS HERNÁN GARCÍA NIÑO
Dirección: VEREDA ESCALONES

Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACÁ

Código Postal: 354067
Fecha Pre-Admisión:
2019-01-29 15:18:33

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
CORREO CERTIFICADO
(Requiere Certificación)
Al contestar cite No.: S-2019-046485-1500
Fecha: 2019-01-29 15:18:33
Enviar a: LUIS HERNÁN GARCÍA NIÑO
No. Folios: 1

ja
or
S HERNÁN GARCÍA NIÑO
Vereda Escalones
Tunja - Boyacá

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-061

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 005 de 25 de enero de 2019, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-061 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla.
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	<input type="text" value="30"/> <input type="text" value="09"/> <input type="text" value="19"/>	<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D	Fecha 2:	<input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>	<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor:	Andrés Quemha		Nombre del distribuidor:		
C.C.:			C.C.:		
Centro de Distribución:	C.C.: 7		Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTANTANEO